

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6706

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 24 al 26 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La remisión de los datos para la confección de la Estadística general de natalidad y mortalidad de las provincias, encomendada á los Inspectores municipales de Sanidad, no ha dado hasta hoy el resultado apetecido, pues si bien la mayoría de éstos envían trabajos bastante completos, existen muchos pueblos que, por carecer de los mencionados Inspectores ó por otras causas, no facilitan los estados mensuales ó los envían con extraordinario retraso, dando lugar á que los datos que se insertan en el *Boletín Demográfico Sanitario*, sean deficientes é incompletos. Esto impide que, tanto desde el punto de vista higiénico como del médico-social, puedan servir de término de comparación para determinados estudios, los datos expresados.

Lo mismo ocurre respecto á la estadística de morbilidad, que no obstante recibirse datos de 33 provincias, los de la mayoría de éstas son incompletos é impiden, por lo tanto, llevar á cabo trabajos comparativos entre el número de enfermedades observadas durante cada mes y la mortalidad que cada una ocasiona.

Iniciada la reorganización de este servicio con la publicación de un nuevo boletín mensual de estadística sanitaria según se dispuso por Real orden de 2 de Julio último, considérase de todo punto imprescindible continuar la reforma expresada modificando el régimen que hasta hoy se viene siguiendo para la reunión de los elementos necesarios que deben contribuir á la formación de la estadística sanitaria; pero ateniéndose en todo á lo dispuesto y sin separarse de lo que preceptúa la Instrucción general de Sanidad pública, respecto á la materia, si bien disminuyendo algu tanto el trabajo de los Subdelegados é Inspectores, y utilizando fuentes de información de exacto y excelente resultado, especialmente en lo relativo á los trabajos mensuales del movimiento de

la población en las provincias; lo que evitará los frecuentes errores que actualmente se observan en los estados que periódicamente se reciben, y entre los cuales aparecen no pocos datos que acusan palmariamente inexactitudes y errores, no solo en la clasificación, sino en los datos mismos.

A evitar todos los inconvenientes apuntados, á lograr más precisión y rigurosa exactitud de los conceptos que se estudien, y á que ofrescan la mayor virtualidad y garantía tiende el interés de la Administración, y por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sean adoptadas las resoluciones siguientes:

1.º El servicio de Estadística sanitaria de natalidad y mortalidad de las provincias que hasta hoy vienen prestando los Inspectores municipales y los Subdelegados de Medicina, quedará suprimido desde 1.º del año próximo, cesando, por lo tanto dichos funcionarios en el envío de los datos como hasta la fecha lo vienen haciendo.

2.º Los Inspectores municipales de las capitales seguirán confeccionando, como hasta aquí, en el mismo modelo impreso, el estado mensual de los nacimientos y defunciones habidas en el término municipal, y lo enviarán en los primeros seis días de cada mes al Inspector provincial de Sanidad para que éste lo remita con urgencia á la Inspección General de Sanidad exterior.

3.º Los datos de natalidad y mortalidad general de las provincias que en lo sucesivo se inserten en los boletines de estadística, serán sólo los que se publiquen ó facilite á la Inspección General de Sanidad exterior el Instituto Geográfico y Estadístico.

4.º La estadística de morbilidad continuará recopilándose por los Inspectores municipales, los Subdelegados é Inspectores provinciales de Sanidad en la forma dispuesta por la Instrucción general de Sanidad vigente; pero limitándose este trabajo á consignar sólo las enfermedades infecciosas, utilizando al efecto las casillas correspondientes de los actuales impresos.

5.º Estando mandado por las Reales órdenes de 19 y 31 de Octubre de 1901, así como por el artículo 64 de la referida Instrucción de Sanidad y otras disposiciones, que los Médicos deben dar parte ó aviso á las Autoridades sanitarias de los casos de enfermedades infecciosas de que tengan conocimiento ó presten asistencia, cuidarán los Inspectores municipales de que no deje de cumplirse esta obligación.

6.º Para conseguir la mayor exactitud de los datos de morbilidad por enfermedades infecciosas ó infecto-contagiosas, así como para exigir la debida responsabilidad á los Profesores que, infringiendo las disposiciones citadas no den cuenta de los casos que ocurran de las enfermedades expresadas, el

Inspector municipal interesará del Alcalde, para que éste á su vez lo haga del Juzgado municipal, una relación de las defunciones que hayan sido registradas en el mes anterior solamente por dichas enfermedades infecciosas. Recibida por el Inspector municipal la relación, procederá á confrontar los datos con los de morbilidad correspondientes al mismo mes, que se hayan recibido en la Inspección de los Médicos libres. Cuando de la confrontación resulte que por el Juzgado municipal fueron registrados casos de defunciones por enfermedades infecciosas, y á la vez no existiese conformidad con los datos facilitados por los Médicos para la confección de la estadística de morbilidad, se procederá por la Inspección municipal á practicar la información necesaria, hasta conocer quien ó quienes hayan sido los infractores, averiguándolo por los nombres y demas circunstancias de los fallecidos inscritos y los de los Facultativos que hubieran certificado la defunción.

7.º El Inspector municipal impondrá la corrección disciplinaria que corresponda, y teniendo en cuenta lo que dispone el capítulo 17 de la Instrucción de Sanidad, dará cuenta al provincial de las infracciones que resulten en este servicio, así como de haberse hecho efectivas las multas en el término legal para que, en caso contrario, se proceda por el Inspector provincial como corresponda, en virtud de sus atribuciones delegadas, pero dando cuenta ambos, previa ó simultáneamente, del uso que hagan de dichas atribuciones á la Autoridad respectiva.

8.º Por el Negociado de Estadística de la Inspección general de Sanidad exterior se procederá también á hacer la debida confrontación de los datos de morbilidad por enfermedades infecciosas que se reciban, con los que los Juzgados municipales remiten de mortalidad diariamente á este Ministerio, y con los trabajos que facilite el Instituto Geográfico y Estadístico, á fin de exigir la responsabilidad que corresponda por la ocultación de uno ó más casos de las enfermedades contagiosas ó infecto-contagiosas que se expresan en el anejo 1.º de la Instrucción.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1909.

P. D., ALBA

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta 22 de Diciembre)

Subsecretaría

Por el Ministerio de la Guerra, en Real orden fecha 15 del actual, se dice á éste de la Gobernación lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Interesado por el Comandante en Jefe de las fuerzas del Ejército de operaciones de Melilla, en

escrito de 2 del actual, que por ese Ministerio se dicte una disposición de carácter general para que los Alcaldes de los puntos en que hayan fijado su residencia las clases é individuos de tropa que disfrutaban licencia por enfermos, les adviertan de la necesidad que tienen de justificar su existencia en debida forma, á fin de que no se entorpezca la marcha administrativa de los Cuerpos,

«El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver se manifieste á V. E. lo expuesto para la resolución que proceda.»

Cuya propia Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos, debiendo dar á esta disposición la debida publicidad en el BOLETIN OFICIAL, para que llegue á conocimiento de los interesados y se cumpla á la mayor brevedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1909.—El Subsecretario, S. Alba.

Señor Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta 25 de Diciembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 3172

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado segundo

CIRCULARES

Llamo la atención de los señores Alcaldes sobre la Circular de la Inspección General de Sanidad Exterior, publicada en el BOLETIN OFICIAL n.º 6705, é interesa de los mismos, remitan al expresado Centro, en los primeros días de Enero, el resumen semestral de las defunciones ocurridas por enfermedades infecciosas, en sus respectivos términos municipales, utilizando para su confección los impresos que han recibido de la Inspección General de Sanidad.

Los señores Alcaldes que no hayan remitido al referido Centro los datos correspondientes al primer semestre, ó sea de Enero á Junio, como dispone la Real orden de 19 de Julio último, los enviarán al propio tiempo que los del segundo, consignando los datos en una hoja por cada semestre.

Palma 27 de Diciembre de 1909.

El Gobernador

Angel Fernandez Caro

Núm. 3173

Recuerdo á los señores Alcaldes la obligación que tienen de dar cuenta á este Gobierno en los primeros días de Enero próximo, en los impresos que habrán recibido de la Inspección General de Sanidad Exterior, del número de vacunados y revacunados que conste en el registro que lleva los Ayuntamientos, según lo

dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto de 18 de Agosto de 1891, recordado en el 8.º del de 15 de Enero de 1903 y en la Real orden de 21 de Julio último; encarezco el cumplimiento de este deber para no verme en el caso de aplicar á los morosos la penalidad que determinan las citadas disposiciones.

Palma 27 de Diciembre de 1909.

El Gobernador

Angel Fernandez Caro

Núm. 3165

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—El Arrendatario de la cobranza de las Contribuciones de esta provincia D. Bartolomé Mir y Calafell, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido á bien nombrar auxiliar recaudador de las contribuciones de las Zonas del partido de Ibiza, á Don Tomás Oscete y Gonzalez.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes de aquella Isla.

Palma 23 de Diciembre de 1909.—El Tesorero, Fernando del Río.

Núm. 3164

D. Fernando del Río y Gomez, Tesorero de Hacienda de Baleares.

Hago saber: Que por la Administración de consumos en arriendo de esta Capital, me ha sido remitida certificación los contribuyentes del extradio que no han satisfecho sus cuotas respectivas, al 4.º trimestre del corriente año, durante los plazos de cobranza voluntaria, y en su virtud, he decretado la siguiente:

Providencia. Por cuanto los contribuyentes comprendidos en la precedente certificación, no hicieron efectivas sus cuotas, respectivas al 4.º trimestre del corriente año en los plazos señalados por Instrucción quedan incursos en el recargo de primer grado de apremio ó sea el 5 p^o sobre las mismas, que establece el artículo 50 de la Instrucción vigente para el servicio de la recaudación, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo en el plazo de cinco días, que determina el artículo 52 de la propia Instrucción.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los referidos contribuyentes.

Palma 23 de Diciembre 1909.—El Tesorero de Hacienda, Fernando del Río.

Núm. 3155

AYUNTAMIENTO DE PALMA

PLIEGO DE CONDICIONES que, además de las contenidas en la Instrucción vigente, regirán en la subasta del solar resultante del derribo del baluarte y cortina del Socorador que constituye la manzana formada por las calles L, 43, S, y el paseo M, del plano de Ensanche, según resulta del plano obrante en el expediente instruido al efecto.

El Ayuntamiento, en sesión del día 13 de Enero del corriente año acordó enagenar en pública subasta, el expresado solar con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª La superficie se ha calculado en unos 4.555'12 metros (cuatro mil quinientos cincuentinueve metros cuadrados con doce décimas) medida que de antemano acepta el rematante y cuyo replanteo está indicado por los mojones colocados en su sitio correspondiente, linda por el frente, con la calle M, del plano de Ensanche; por la derecha, con la calle L, por la izquierda con la S, y por el fondo con la 43.

2.ª El solar se vende libre de toda carga y con todos los derechos de propiedad que tiene este Ayuntamiento, los cuales podrá siempre hacer valer el rematante ó sus sucesores.

3.ª El rematante adquiere, con el solar, las obras de fábrica existentes en el mismo, pero sin obligación ni garantía alguna ulterior por parte del Excelentísimo Ayuntamiento,

4.ª No se hallan las contrucciones que en dichos solares se efectúen, sujetas á mas condiciones técnicas y artísticas que á las que se imponen y se puedan imponer en el interior de la ciudad de Palma, aparte de las condiciones impuestas por el plano de Ensanche, las cuales deben cumplirse también en los puntos que corresponde.

5.ª El tipo de subasta en alza es de 34.185'90 pesetas (treinticuatro mil ciento ochenticinco pesetas noventa céntimos.)

6.ª El rematante vendrá obligado á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato; como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, é inserción de anuncios de la subasta en los periódicos, escrituras públicas que sean procedentes (matrices y copias) y demas que ocurran sin excepción alguna, así como el importe que resulte del remate, el día de la autorización de la correspondiente escritura de compra-venta descontándose el valor del depósito provisional.

Si el rematante no satisficere el importe que resulte del remate y sus gastos en la fecha fijada, perderá el depósito provisional, quedando anulada la subasta y será además responsable de la disminución de precio que acaso se obtuviera en la segunda subasta.

7.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 29 de Enero siguiente, á la hora doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un Sr. Vocal de la Comisión de Ensanche y Murallas.

8.ª Dichos pliegos se admitirán desde el día siguiente al en que se publiquen estas condiciones, de las once á las trece, en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, hasta el día anterior al en que debe celebrarse la subasta.

Los licitadores, constituirán en la Caja general de depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento, un depósito provisional equivalente al 5 p^o de la cantidad tipo de subasta, como garantía de cumplimiento de las formalidades de la misma.

9.ª Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por no alcanzar el tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo análogo, se entenderá que renuncia al 5 p^o de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derecho de custodia.

10. En caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, será preferida la primera y en su consecuencia los sobres de los pliegos se enumerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados.

11. Caso que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance y suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto á los tribunales ordinarios.

12. El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse, ni modificarse por ningún concepto, por excepcional y extraordinario que sea.

Las cuestiones que acaso surgieran respecto al cumplimiento de este contrato, serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

13. Los títulos de propiedad de los solares estarán de manifiesto en este Excmo. Ayuntamiento. La presentación de pliegos por parte de los licitadores supone la aceptación de los mismos, sin que puedan exigir otros en ningún tiempo ni fundar sobre ellos reclamación alguna.

14. Los poderes podrán ser bastantes indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad, á tenor del acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900

15. Hecha la adjudicación provisional

se devolverán en el acto las cédulas personales correspondientes á las proposiciones no aceptadas, como también los resguardos de los depósitos unidos á las mismas.

16. La adjudicación no será definitiva hasta que la apruebe el Excmo. Ayuntamiento la que tendrá lugar dentro de los 15 días siguientes al de la licitación y á los 15 días siguientes improrrogables, se otorgará la escritura de venta.

Palma 27 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, B. Barceló.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons y Fábregues.

Núm. 3106

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Terminado por la Junta repartidora el reparto de consumos correspondiente á este pueblo y año próximo de 1910, se hallará expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y transcurrido dicho plazo, ninguna será atendida.

Bañalbufar 15 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Pedro Tomás.—El Secretario, Andrés Janer.

Núm. 3116

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

El repartimiento de consumos, sal y alcoholes de éste término municipal correspondiente al año de 1910, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, durante el plazo de ocho días hábiles á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido dicho plazo, se reunirá la Junta repartidora en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial á las seis de la noche, al objeto de oír y resolver las reclamaciones que acaso se presenten en el acto del juicio de agravios, advirtiendo que terminado dicho acto no será atendida ninguna.

Santa Maria 18 de Diciembre de 1909. El Alcalde, Pedro José Jaume.—P. A. del A. y J. R.—Sebastián Calafat, Secretario.

Núm. 3135

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Formado el repartimiento general de consumos, sal y sus correspondientes recargos para el próximo año, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para los efectos de reclamación por espacio de ocho días á contar desde el siguiente al de la inserción del adjunto anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y el siguiente día de terminado el plazo se reunirá la Junta á las diez y seis horas para resolver las reclamaciones que se hubieren presentado.

Deyá 19 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Francisco Vives.—P. A. de la Junta.—Miguel Ripoll, Secretario.

Núm. 3145

AYUNTAMIENTO SAN JOSE

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1910, permanecerá expuesto al público, á efectos de reclamación, en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San José 20 Diciembre de 1909.—El Alcalde, Bartolomé Ribas.

Núm. 3146

Formados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1910, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por término de ocho días hábiles á contar desde al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San José 20 Diciembre 1909.—El Alcalde, Bartolomé Ribas.

Núm. 3142

ALCALDIA DE BINISALEM

El reparto de consumos de este pueblo formado para el próximo año de 1910, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, que empezarán á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Binisalem 21 Diciembre de 1909.—El Alcalde Teniente 1.º, Rafael Beltran.

Núm. 3144

ALCALDIA DE FORMENTERA

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término, formado para el próximo año de 1910, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Formentera á 19 de Diciembre 1909.—El Alcalde, Juan Tur.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por urbana de este término, formado para el próximo año de 1910, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Formentera á 19 de Diciembre 1909.—El Alcalde, Juan Tur.

Núm. 2611

D. Juan de Luque, Secretario de la Junta municipal del censo electoral de Establiments.

Certifico: En la sala capitular del Ayuntamiento de Establiments á diez y siete de Octubre de mil novecientos nueve Reunida en la misma la Junta municipal del Censo electoral de este término con asistencia del Presidente D. Bernardo Palmer y Perelló, de los Vocales D. Ramon Rosselló y Nadal, D. Antonio Cabrer Morey, D. Juan Font y Vallespir, Don Juan Mas Cabrer y D. Antonio Labrés Ramon y del infrascrito Secretario del Juzgado municipal, y como tal de dicha Junta; siendo la hora de las diez y seis, señalada para la reunión pública que determina el párrafo primero de la regla décimasexta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente ley electoral, al objeto de designar por sorteo los dos vocales que, por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisos en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos suplentes, previa citación á aquellos por medio de papeleta y edicto, abiertas las puertas del salón y anunciado el acto, han concurrido los mayores contribuyentes por dicho concepto D. Juan Gil, D. Jerónimo Lladó, D. Antonio Castelló y D. Jaime Terrasa.

Dicho Sr. Presidente expuso haber recibido el certificado que previene el párrafo 2.º de la regla décimacuarta de la citada Real orden, el cual precisa tener en cuenta para que, en cumplimiento del caso 3.º del apartado del artículo 11 de la ley electoral relativo á los vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados, mediante sorteo dos de los individuos contenidos en la citada certificación para formar parte como Vocales de esta Junta, y otros dos como suplentes, mediante que unos y otros reúnan la circunstancia de saber leer y escribir.

Leída dicha lista ó certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto, en papeletas iguales, tantos nombres como son los incluí-

dos en la citada lista certificación excepción hecha de los que actualmente desempeñan el cargo por no poder volverlo a ejercer hasta pasados dos años, é introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serían los designados como Vocales y los dos últimos como suplentes.

Acto seguido y después de revolver la urna, el propio Sr. Presidente fué extrayendo una á una cuatro papeletas por el orden siguiente:

- 1.^a D. Jerónimo Lladó Bonet
- 2.^a D. Jaime Vallespir Alemany
- 3.^a Antonio Gil Terrasa
- 4.^a D. Bartolomé Balaguer Vallespir

En su virtud el Sr. Presidente proclamó vocales de la Junta municipal del censo electoral á los dos primeros D. Jerónimo Lladó y D. Jaime Vallespir y, como suplentes respectivamente de los mismos á D. Antonio Gil y D. Bartolomé Balaguer, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente á los interesados y que se remitiera esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.^o de la regla décimasexta de la citada R. O. de 16 de Septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída firman los señores de la Junta conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico.—Bernardo Palmer.—Ramon Rosselló.—Juan Font.—Antonio Cabrer.—Antonio Liabrés.—Juan Mas.—Juan de Luque, Secretario.

Es conforme con el acta original que, en cumplimiento de lo mandado, se remite en esta fecha al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, á la cual me remito y certifico en Establecimientos á diez y siete de Octubre de mil novecientos nueve.—El Secretario de la Junta municipal del Censo electoral, Juan de Luque.—V.^o B.^o—El Presidente, Bernardo Palmer.

Certifico: En la sala capitular del Ayuntamiento de Establecimientos á diez y siete de Octubre de mil novecientos nueve Reunida en la misma la Junta municipal del Censo electoral de este término con asistencia del Presidente D. Bernardo Palmer y Perelló, de los vocales D. Antonio Cabrer Morey, D. Ramón Rosselló Nadal, D. Juan Font Vallespir, D. Antonio Liabrés Ramón y D. Juan Mas Cabrer y del infrascrito Secretario del Juzgado municipal, y como tal de dicha Junta; siendo la hora de las diez y seis, señalada para la reunión pública que determina el párrafo tercero de la regla décimasexta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente ley electoral, al objeto de designar por sorteo los dos vocales que, por concepto de mayores contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas con voto de compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos suplentes, previa citación á aquellos por medio de papeleta y edicto, abiertas las puertas del salón y anunciado el acto han concurrido los mayores contribuyentes por dicho concepto D. Antonio Salamanca, D. Francisco Vicens y D. Francisco Liabrés.

Dicho Sr. Presidente expuso haber recibido el certificado que previene el párrafo 2.^o de la regla décimasexta de la citada Real orden, el cual precisa tener en cuenta para que, en cumplimiento del caso 4.^o del apartado del artículo 11 de la ley electoral relativo á los vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados mediante sorteo, de los individuos contenidos en la citada certificación para formar parte como Vocales de esta Junta, y otros dos como suplentes, mediante que unos y otros reúnan la circunstancia de saber leer y escribir.

Leída dicha lista ó certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación

de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto, en papeletas iguales, tantos nombres como son los incluidos en la citada lista certificación excepción hecha de los que actualmente desempeñan el cargo por no poder volverlo a ejercer hasta pasados dos años, é introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serían los designados como Vocales y los dos últimos como suplentes.

Acto seguido y después de revolver la urna, el propio Sr. Presidente fué extrayendo una á una cuatro papeletas por el orden siguiente:

- 1.^a D. Francisco Vicens Bensasar
- 2.^a D. Francisco Liabrés Nadal
- 3.^a D. Guillermo Serra Oliver
- 4.^a D. Juan Terrasa Salamanca

En su virtud el Sr. Presidente proclamó vocales de la Junta municipal del censo electoral á los dos primeros D. Francisco Vicens y D. Francisco Liabrés y, como suplentes respectivamente de los mismos á D. Guillermo Serra y D. Juan Terrasa, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente á los interesados y que se remitiera esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.^o de la regla décimasexta, de la citada R. O. de 16 de Septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída firman los Señores de la Junta conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico.—Bernardo Palmer.—Ramón Rosselló.—Antonio Cabrer.—Juan Font.—Antonio Liabrés.—Juan Mas.—Juan de Luque, Secretario.

Es conforme con el acta original que, en cumplimiento de lo mandado, se remite en esta fecha al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, á la cual me remito y certifico en Establecimientos á diez y siete de Octubre de mil novecientos nueve.—El Secretario de la Junta municipal del Censo electoral, Juan de Luque.—V.^o B.^o—El Presidente, Bernardo Palmer.

Núm. 3156

CEDULA

En los autos que penden ante este Tribunal, juicio de desahucio, promovido por D.^a Maria Colomar y Sureda contra Juana Ana Escalas y Ciar esposa de Cosme Vicens Nadal, el Procurador D. Francisco Pizá en escrito de treinta de Agosto último presentó cédula jurada y detallada de los derechos y adelantos suplidos en representación de la Colomar que importa mil ochenta y tres pesetas setenta céntimos, y la Sala en providencia de veintisiete de Noviembre siguiente acordó requerir á la repetida Colomar para que dentro de ocho dias satisfaga al expresado Procurador la cantidad reclamada y costas causadas y que se causen, bajo apercibimiento de apremio; y en otra providencia de catorce del corriente mandó expedir la presente cédula para que sirva de notificación á D.^a Maria Colomar y Sureda, de ignorado paradero, y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente en Palma á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos nueve.—Juan Alcover.

Núm. 3171

D. Pedro Antonio Rotger Alberti, Juez municipal suplente de la villa de Selva, provincia de Baleares, encargado del despacho por indisposición de propietario.

Por el presente se cita y emplaza por una sola vez á Domingo Brunel Socias y á su esposa Margarita Capó, á sus respectivos herederos y á cuantos se consideran con derecho á la casa y corral señalada con el número seis de la calle de San

Miguel de Moscardi lugar sufragáneo de esta villa, lindante por la derecha entrando con casa y corral de herederos de Migull Felin, por la izquierda con la de los de Pedro Salvá y por el fondo con tierra de los de Juan Mateu; para que en el término de diez dias se opongan á la información instada á favor de Pedro Vallori Perelló; así queda acordado en providencia de hoy.

Dado en Selva á veinte y uno de Diciembre de mil novecientos nueve.—Pedro Antonio Rotger.—Ante mi, Bartolomé Vallori.

Núm. 3160

D. Miguel Ignacio Font, decano del Ilustre Colegio Notarial de Baleares.

Hago saber, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.^o del Real Decreto de 28 Junio de 1907, que el Notario D. Antonio Massot y Beltrán, por su defunción, ocurrida en 28 de Diciembre de 1908, ha cesado en el ejercicio del cargo de Notario de Artá distrito de Manacor.

Y solicitando D.^a Francisca Moyá y Palmer, heredera de aquel, la devoción de la fianza que dicho D. Antonio Massot y Beltrán tenía constituida para el buen desempeño de su cargo se invita á quien tuviera que deducir alguna reclamación para que la formule ante la Junta Directiva de este Colegio Notarial dentro del plazo de un mes á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, se elevará al expediente á la Dirección General de los Registros, para la resolución definitiva de la petición de D.^a Francisca Moyá y Palmer.

Palma 21 de Diciembre de 1909.—Miguel Ignacio Font.

Núm. 3157

Don José María Sanyer y Gomis, Teniente de Navío de primera clase de la Armada, Ayudante Militar de Marina de este Distrito y Juez instructor del expediente que se instruye con motivo del hallazgo en aguas de dicho distrito de una caja que contiene tabaco al parecer de contrabando, por los carabineros Angel Figuerola y Matías Silvente.

Hago saber: Que los referidos carabineros practicaron servicio, recogiendo del mar en el sitio denominado Caseta des Capellans, una caja de maderas marcada con dos M. M. que mide 0'80 metros de largo, 0'57 de ancho y 0'35 metros de alto; siendo su peso bruto y mojada completamente de agua de mar, de ochenta y tres kilos, llena de tabaco, al parecer de contrabando.

Las personas que se consideren dueñas de la citada caja, se presentarán en el Juzgado de instrucción de esta Ayudantía de Marina, dentro del plazo de treinta dias á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con los documentos necesarios que acrediten su derecho; que de no efectuarlo y al finalizar dicho plazo, se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcudia á veinte y dos de Diciembre de mil novecientos nueve.—Por su mandato.—José María Sanyer.—Luis Capó, Secretario.

Núm. 3162

CONTRIBUCION RUSTICA

Del primer semestre de 1908 al 2.^o de 1909

Don Francisco Kirchhofer Sorá, Recaudador de Contribuciones de las Zonas de Inca y Manacor de las que Arrendatario Don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.^a Maria Reus Pastor (a) Pitjó-Viuda vecina de Alaró por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado la siguiente Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D.^a Maria Reus Pastor

(a) Pitjó-Viuda sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de Enero de 1909 y hora de las diez de la mañana en la Oficina Recaudatoria Llosesta 12 Inca siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, respetando los gravámenes.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento del art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.^o Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación.

Clase, cabida y situación de la finca

Una pieza de tierra olivar y selva denominada «El Estret» de extensión de tres cuartones setenta y ocho destres y medio segun se manifiesta en la certificación librada por el Ayuntamiento de la villa de Alaró unida al expediente ejecutivo, y linda por Norte con tierras de Ana Maria Simonet, por Sur con la segregada hoy propiedad de Antonio Más Perelló, por Este con las de Catalina Perelló y Oeste con con tierras de Melchor Rotger.

De la certificación de gravámenes expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad fecha 15 Noviembre unida al expediente ejecutivo se desprende que la finca embargada se halla registrada bajo la inscripción 1.^a finca 3.986, folio 245 del tomo 1.390 libro 92 de Alaró, cuyos lindes y cabida convienen con los que constan en el mandamiento de embargo.

Capitalizada al 5 por 100 por ser finca rústica da un valor de 475 pesetas.

a) Está gravada con el usufructo á favor de Miguel Pastor Amengual para su vida, escritura de 13 Marzo 1835 ante Don José Castelló, notario, registrada el 13 Abril del mismo año.

b) Dudándose de si la misma finca de que se trata es parte de otra mayor, propia que fue de Bartolomé Amengual.—En el asiendo tercero consta que en 27 Marzo de 1782 los Registros de la villa de Alaró establecieron á favor de Bartolomé Amengual Franch hijo de Miguel 2 cuarteradas de tierra «El Estret» del término de Alaró en alodio Real, por nueve libras censo reservativo á dos por ciento.

Valor para la subasta 475 pesetas respetando los gravámenes.

2.^o Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^o Que los títulos de propiedad de los inmuebles estan de manifiesto en esta Oficina hasta el dia de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendran derecho á exigir ningunos otros.

4.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 p 8 del valor liquido de los bienes que intenten rematar.

5.^o Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^o Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en la Caja General de Depósito.

Inca á 11 de Diciembre de 1909.—El Recaudador, Francisco Kirchhofer.

Depositaria de fondos municipales de Campanet

CUENTA del tercer trimestre del año 1909 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA Pesetas

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior
Ingresos en el trimestre de esta cuenta

Cargo
Data por pagos verificados en igual trimestre

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue
SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

| INGRESOS | Saldo del trimestre anterior | Operaciones en este trimestre | TOTAL de las operaciones |
|-----------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| 1 Propios | » | » | » |
| 2 Montes | » | » | » |
| 3 Impuestos | 678'50 | 338'75 | 1017'25 |
| 4 Beneficencia | » | » | » |
| 5 Instrucción pública | » | » | » |
| 6 Corrección pública | » | » | » |
| 7 Extraordinarios | » | » | » |
| 8 Resultas | 279'19 | » | 279'19 |
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit | 5924'82 | 3554'31 | 9479'13 |
| 10 Reintegros | » | » | » |
| Cargo pesetas | 6882'51 | 3893'06 | 10775'57 |
| PAGOS | | | |
| 1 Gastos del Ayuntamiento | 3248'18 | 1410'40 | 4658'58 |
| 2 Policía de seguridad | » | » | » |
| 3 Policía urbana y rural | 50'00 | » | 50'00 |
| 4 Instrucción pública | 987'50 | » | 987'50 |
| 5 Beneficencia | 412'45 | 152'95 | 565'40 |
| 6 Obras públicas | 689'10 | » | 689'10 |
| 7 Corrección pública | 153'98 | » | 153'98 |
| 8 Montes | » | » | » |
| 9 Cargas | 1291'30 | 1089'30 | 2380'60 |
| 0 Obras de nueva construcción | » | » | » |
| 11 Imprevistos | 50'00 | » | 50'00 |
| 12 Resultas | » | » | » |
| 13 Ampliación | » | » | » |
| Data pesetas | 6882'51 | 2652'65 | 9535'16 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Campanet á 30 Septiembre de 1909.—El Depositario, Rafael Bisquerra.—El Secretario Contador, Francisco Camps.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Gual.

Depositaria de fondos municipales de San José

CUENTA del tercer trimestre del año 1909 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA Pesetas

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior
Ingresos en el trimestre de esta cuenta

Cargo
Data por pagos verificados en igual trimestre

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

| INGRESOS | Saldo del trimestre anterior | Operaciones en este trimestre | TOTAL de las operaciones |
|-----------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| 1 Propios | » | » | » |
| 2 Montes | » | » | » |
| 3 Impuestos | » | » | » |
| 4 Beneficencia | » | » | » |
| 5 Instrucción pública | » | » | » |
| 6 Corrección pública | » | » | » |
| 7 Extraordinarios | » | » | » |
| 8 Resultas | 101'88 | 2347'76 | 2449'64 |
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit | 540'72 | 1671'51 | 2212'23 |
| 10 Reintegros | » | » | » |
| Cargo pesetas | 642'60 | 4019'27 | 4661'87 |
| PAGOS | | | |
| 1 Gastos del Ayuntamiento | » | 2142'39 | 2142'39 |
| 2 Policía de seguridad | » | » | » |
| 3 Policía urbana y rural | » | » | » |
| 4 Instrucción pública | » | 150'00 | 150'00 |
| 5 Beneficencia | 280'00 | » | 280'00 |
| 6 Obras públicas | » | 300'00 | 300'00 |
| 7 Corrección pública | 152'60 | » | 152'60 |
| 8 Montes | » | » | » |
| 9 Cargas | » | » | » |
| 10 Obras de nueva construcción | » | » | » |
| 11 Imprevistos | » | 212'50 | 212'50 |
| 12 Resultas | 104'12 | 1320'26 | 1424'38 |
| 13 Ampliación | » | » | » |
| Data pesetas | 536'72 | 4125'15 | 4661'87 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San José á 30 de Septiembre de 1909.—El Depositario, Antonio Tur.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro Escanellas.—V.º B.º—El Alcalde, Ribas.

Depositaria de fondos municipales de Escorca

CUENTA del tercer trimestre del año 1909 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA Pesetas

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior
Ingresos en el trimestre de esta cuenta

Cargo
Data por pagos verificados en igual trimestre

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue
SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

| INGRESOS | Saldo del trimestre anterior | Operaciones en este trimestre | TOTAL de las operaciones |
|-----------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| 1 Propios | » | » | » |
| 2 Montes | » | » | » |
| 3 Impuestos | » | » | » |
| 4 Beneficencia | » | » | » |
| 5 Instrucción pública | » | » | » |
| 6 Corrección pública | » | » | » |
| 7 Extraordinarios | » | 334'20 | 334'20 |
| 8 Resultas | 6448'96 | » | 6448'96 |
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit | » | 1698'21 | 1698'21 |
| 10 Reintegros | » | » | » |
| Cargo pesetas | 6448'96 | 2032'41 | 8481'37 |
| PAGOS | | | |
| 1 Gastos del Ayuntamiento | » | 672'50 | 672'50 |
| 2 Policía de seguridad | » | » | » |
| 3 Policía urbana y rural | » | 18'00 | 18'00 |
| 4 Instrucción pública | » | » | » |
| 5 Beneficencia | » | 5'00 | 5'00 |
| 6 Obras públicas | » | 323'75 | 323'75 |
| 7 Corrección pública | » | » | » |
| 8 Montes | » | » | » |
| 9 Cargas | 862'22 | 541'09 | 1403'31 |
| 10 Obras de nueva construcción | » | » | » |
| 11 Imprevistos | » | » | » |
| 12 Resultas | » | » | » |
| 13 Ampliación | » | » | » |
| Data pesetas | 862'22 | 1560'34 | 2422'56 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Escorca á 10 de Octubre de 1909.—El Depositario, Miguel Cerdá.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Rullán.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Cánaves.

Depositaria de fondos municipales de Marratxi

CUENTA del tercer trimestre del año 1909 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA Pesetas

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior
Ingresos en el trimestre de esta cuenta

Cargo
Data por pagos verificados en igual trimestre

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue
SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

| INGRESOS | Saldo del trimestre anterior | Operaciones en este trimestre | TOTAL de las operaciones |
|-----------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| 1 Propios | » | » | » |
| 2 Montes | » | » | » |
| 3 Impuestos | 1254'41 | » | 1215'41 |
| 4 Beneficencia | » | » | » |
| 5 Instrucción pública | » | » | » |
| 6 Corrección pública | » | » | » |
| 7 Extraordinarios | » | » | » |
| 8 Resultas | » | » | » |
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit | 6232'44 | » | 6232'44 |
| 10 Reintegros | » | » | » |
| Cargo pesetas | 7447'85 | » | 7447'85 |
| PAGOS | | | |
| 1 Gastos del Ayuntamiento | 3097'22 | » | 3097'22 |
| 2 Policía de seguridad | 320'00 | » | 320'00 |
| 3 Policía urbana y rural | 287'50 | » | 287'50 |
| 4 Instrucción pública | 690'00 | » | 690'00 |
| 5 Beneficencia | » | » | » |
| 6 Obras públicas | 1178'39 | » | 1178'39 |
| 7 Corrección pública | » | » | » |
| 8 Montes | » | » | » |
| 9 Cargas | 1780'22 | » | 1780'22 |
| 10 Obras de nueva construcción | » | » | » |
| 11 Imprevistos | » | » | » |
| 12 Resultas | » | » | » |
| 13 Ampliación | » | » | » |
| Data pesetas | 7353'33 | » | 7353'33 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Marratxi á 13 Octubre 1909.—El Depositario, Francisco Serra.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Barrera.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Serra.